

CTA.	SUBC	ORIG	ORD	SOR	REC	SIT	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROG	SUBP	PROY	SPRY							
111	802	8					CONSTRUCCION Y DOTACION COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE BOGOTA - LA PISCOTA	14,898,469,444		14,898,469,444
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	14,898,469,444		14,898,469,444
111	802	26					CONSTRUCCION Y DOTACION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE YOPAL - CASANARE	20,039,342,778		20,039,342,778
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	20,039,342,778		20,039,342,778
111	802	27					CONSTRUCCION Y DOTACION ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD, CARCELARIO Y RECLUSION DE MUJERES DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER	18,870,380,000		18,870,380,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	18,870,380,000		18,870,380,000
111	802	28					CONSTRUCCION Y DOTACION COMPLEJO PENITENCIARIO, CARCELARIO Y RECLUSION DE MUJERES DE CARTAGENA - BOLIVAR	8,682,660,000		8,682,660,000
					11		OTROS RECURSOS DEL TESORO	8,682,660,000		8,682,660,000
SECCION: 3796										
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC										
TOTAL								66,000,000,000		66,000,000,000
A. FUNCIONAMIENTO								66,000,000,000		66,000,000,000
1							GASTOS DE PERSONAL	32,000,000,000		32,000,000,000
1	0	1					SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	32,000,000,000		32,000,000,000
1	0	1	8				OTROS GASTOS PERSONALES - (DISTRIBUCION PREVIO CONCEPTO DGPPN)	32,000,000,000		32,000,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	32,000,000,000		32,000,000,000
3							TRANSFERENCIAS CORRIENTES	34,000,000,000		34,000,000,000
3	1						TRANSFERENCIAS POR CONVENIOS CON EL SECTOR PRIVADO	28,000,000,000		28,000,000,000
3	1	1					PROGRAMAS NACIONALES QUE SE DESARROLLAN CON EL SECTOR PRIVADO	28,000,000,000		28,000,000,000
3	1	1	12				ALIMENTACION PARA INTERNOS	28,000,000,000		28,000,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	28,000,000,000		28,000,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	6,000,000,000		6,000,000,000
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	6,000,000,000		6,000,000,000
3	6	3	20				OTRAS TRANSFERENCIAS PREVIO CONCEPTO DGPPN	6,000,000,000		6,000,000,000
					10		RECURSOS CORRIENTES	6,000,000,000		6,000,000,000
SECCION: 3881										
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL										
TOTAL								39,000,000,000		39,000,000,000
A. FUNCIONAMIENTO								36,000,000,000		36,000,000,000
3							TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36,000,000,000		36,000,000,000
3	6						OTRAS TRANSFERENCIAS	36,000,000,000		36,000,000,000
3	6	3					DESTINATARIOS DE LAS OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES	36,000,000,000		36,000,000,000
3	6	3	20				OTRAS TRANSFERENCIAS PREVIO CONCEPTO DGPPN	36,000,000,000		36,000,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES	36,000,000,000		36,000,000,000
C. INVERSION								3,000,000,000		3,000,000,000
122							ADQUISICION DE INFRAESTRUCTURA	3,000,000,000		3,000,000,000
122	1000						ADMINISTRATIVA INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
122	1000	1					MEJORAMIENTO DE LA GESTION INSTITUCIONAL DE LA CNSC PARA LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA EFECTIVA DEL SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA EN COLOMBIA - PREVIO CONCEPTO DNP	3,000,000,000		3,000,000,000
					20		INGRESOS CORRIENTES	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL REDUCCIONES								904,416,475,474	262,735,995,548	1,167,152,471,022

Artículo 3°. El presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales indicadas en el artículo 2°, que respalden compromisos adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia actual o con cargo a las vigencias futuras, debidamente perfeccionados a la fecha de su publicación.

Igualmente, el presente decreto no surte efectos fiscales para aquellas apropiaciones presupuestales indicadas en el artículo 2° que se encuentren amparando licitaciones o concursos, siempre y cuando, antes de la publicación de este decreto, se hubiere expedido el acto administrativo que ordene su apertura de conformidad con el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 o normas que lo modifiquen, adicionen o complementen, y en el caso de la contratación directa, cuando se haya cursado invitación formal con los respectivos pliegos de condiciones o términos de referencia.

En el caso de que estos procesos se declaren desiertos o por cualquier motivo no se perfeccionen los compromisos, la apropiación presupuestal respectiva se entenderá reducida. De esta situación deberá informarse, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia a la Dirección General de Presupuesto Público Nacional-Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 4°. La aplicación de la reducción prevista en el presente decreto para los proyectos de construcción y dotación de complejos penitenciarios y carcelarios a cargo del Ministerio del Interior y de Justicia, está sujeta a la modificación de los respectivos convenios interadministrativos.

Artículo 5°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

DECRETO NUMERO 2896 DE 2007

(julio 31)

por el cual se modifica el Decreto 1603 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 45 del Decreto 1603 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 262 y 2514 de 2006, y 268 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 45. *Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telecaquetá S. A.-E.S.P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par.* Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones del Caquetá, Telecaquetá S. A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 2897 DE 2007

(julio 31)

por el cual se modifica el Decreto 1604 de 2003.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales, en especial la que le confiere el numeral 15 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 52 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto-ley 254 de 2000,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifícase el artículo 45 del Decreto 1604 de 2003, adicionado y modificado por los Decretos 263 y 2515 de 2006, y 269 de 2007, el cual quedará así:

“Artículo 45. *Efectos de la terminación del proceso liquidatorio de Telemaicao S.A.-E.S.P. en Liquidación, en relación con el Parapat y el Par.* Producido el cierre del proceso liquidatorio y la extinción de la personería jurídica de la Empresa de Telecomunicaciones de Maicao, Telemaicao S.A. E.S.P. en Liquidación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ocupará la posición de fideicomitente en los contratos de fiducia mercantil celebrados para constituir el Parapat y el Par, y exclusivamente respecto a sus derechos, hasta el 31 de julio de 2008.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público-Despacho del Ministro, ejercerá la función de coordinación entre el Parapat y el Par para que efectivamente cumplan su finalidad, hasta la fecha señalada en el inciso 1° de este artículo”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 31 de julio de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra de la Espriella.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.